

FUNDACIÓN
GRUPO  **NORTE**

Programa de Prevención de
Riesgos Penales

Manual de Cumplimiento Normativo

Índice

- 1. Introducción y ámbito de aplicación**
 - 1.1. Introducción
 - 1.2. Ámbito de aplicación
- 2. Identificación de riesgos penales. Mapa de riesgos**
 - 2.1 Selección de riesgos
 - 2.2 Delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas
- 3. Órganos de Prevención.**
 - 3.1 El Comité de Cumplimiento Normativo
 - 3.2 El Responsable de Cumplimiento Normativo
- 4. Sistema preventivo y comportamientos de riesgo**
- 5. Régimen de denuncias y respuestas**
- 6. Formación en materia de prevención de riesgos penales. Obligaciones de directivos y empleados. Régimen disciplinario**
 - 6.1 Formación
 - 6.2 Obligaciones de directivos y empleados
 - 6.3 Régimen disciplinario
- 7. Entrada en vigor**



1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Introducción

Nuestro Código Penal establece la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos eventualmente cometidos por sus administradores, directivos o empleados, que pueden derivar en la imposición de sanciones penales diversas y llegar incluso a comprometer su efectivo funcionamiento.

Esta especie de responsabilidad deriva de la no existencia de los mecanismos de prevención y control que resulten exigibles para evitar el delito en cuestión, o al menos para reducir sus consecuencias perjudiciales.

A tal fin, el presente Manual introduce un programa de prevención de delitos a través de la definición de las figuras delictivas de posible comisión, y de la regulación de los procesos y controles que las eviten, estableciéndolos como de obligado cumplimiento.

Con este Manual, FUNDACIÓN GRUPO NORTE, haciendo honor a su compromiso con el Buen Gobierno Corporativo, implementa un sistema de prevención y control de conductas ilícitas, a través de medidas que doten a todas sus actuaciones de la ética y la transparencia exigibles en el mercado y en la sociedad.

1.2. Ámbito de aplicación

El presente Manual de Cumplimiento Normativo se establece para su aplicación en FUNDACIÓN GRUPO NORTE, entendiéndose por tal la propia FUNDACIÓN GRUPO NORTE, y la totalidad de las sociedades filiales y participadas de forma mayoritaria, o en las que pueda ejercer el control efectivo.

Asimismo, los directivos y empleados de FUNDACIÓN GRUPO NORTE deberán seguir, en la medida de lo posible, los comportamientos descritos en el presente Manual en los supuestos de trabajos con otras entidades o empresas bajo cualquier modalidad de colaboración.



2. IDENTIFICACIÓN (MAPA) DE RIESGOS

En el Código Penal se establecen los supuestos delictivos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas, por lo que dichos supuestos -en virtud del principio de tipicidad- constituyen *numerus clausus*.

A continuación se relacionarán, en primer lugar, los riesgos de más probable ocurrencia que deben ser objeto especial de prevención, y en segundo lugar, todos los supuestos comprendidos en el Código Penal.

2.1. Selección de riesgos

En efecto, dentro del grupo de figuras de riesgo susceptibles de atribuirse a las personas jurídicas, no todas ellas pueden comprenderse dentro del ámbito de las actividades que realiza FUNDACIÓN GRUPO NORTE de forma directa o indirecta, por lo que a continuación se relacionan aquellas que razonablemente habrá que prevenir, incluso aunque estén muy lejos de considerarse como probables, y siempre bajo la premisa de que la prevención total es inalcanzable. Son las siguientes:

- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.8)
- Delito de estafa (art. 251.bis)
- Insolvencias punibles y de frustración de la ejecución (art. 258 ter y 261.bis)
- Daños informáticos (art. 264.4)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores y de corrupción en los negocios (art. 288)
- Blanqueo de capitales (art. 302.2)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310.bis)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 317, en relación con el art 129) siempre que el hecho se atribuya a la persona jurídica.
- delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 369.bis.3º)
- Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399.bis.1.3º)
- Cohecho (art. 424.3 y 427 bis)
- Tráfico de influencias (art. 430.3º)
- Delitos de discriminación (art. 510.bis)

2.2. Delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas

Son los siguientes:

- Tráfico ilegal de órganos (art. 156.bis.3)
- Trata de seres humanos (art. 177.bis.7)
- Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (art. 189.bis)
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.8)
- Delito de estafa (art. 251.bis)
- Insolvencias punibles y de frustración de la ejecución (art. 258 ter y 261.bis)
- Daños y otros delitos informáticos (art. 197 quinquies, 264.4)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores y de corrupción en los negocios (art. 288)
- Blanqueo de capitales (art. 302.2)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310.bis)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 317, en relación con el art 129) siempre que el hecho se atribuya a la persona jurídica
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318.bis. 4.3.º)
- Delitos contra la ordenación del territorio (art. 319.4)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 327 y 328.6)
- Exposición a radiaciones ionizantes (art. 343.3)
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3)
- Delitos contra la salud pública llamados fraudes alimenticios o relativos a los medicamentos (arts. 359 a 365)
- Delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 369.bis.3.º)
- Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399.bis.1.3.º)
- Cohecho (art. 424.3 y 427 bis)
- Tráfico de influencias (art. 430.3.º)
- Corrupción de funcionario público extranjero (art. 445.2)
- Delitos relacionados con las organizaciones y grupos criminales (art. 570.quáter.1)
- Delito de financiación del terrorismo (art. 576 bis.3)
- Delitos de discriminación (art. 510.bis)

3. ÓRGANOS DE PREVENCIÓN. EL COMITÉ Y EL RESPONSABLE

Los órganos de prevención son los siguientes:

- 1) El **Comité de Cumplimiento Normativo**
- 2) El **Responsable de Cumplimiento Normativo**

3.1. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Comité se constituye como un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control, de conformidad con lo establecido en el art. 31 bis.2.2ª del Código Penal, cuya misión es la de regular y garantizar en lo posible el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades de FUNDACIÓN GRUPO NORTE para prevenir supuestos de responsabilidad penal para la misma.

Funcional y orgánicamente, depende del Patronato de FUNDACIÓN GRUPO NORTE.

1. Nombramiento, composición y duración del cargo

1.1. El nombramiento de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo corresponde al Patronato de FUNDACIÓN GRUPO NORTE

1.2. El Comité de Cumplimiento Normativo está configurado del siguiente modo: [desde el 5-9- 2017]

Presidente:

- D. Pedro Castellanos Alonso

Vocales:

- Dña. Ana I. Carranza Espina
- Dña. Belén Iglesias Espina
- Dña. Inmaculada Tello Barriguete
- Dña. Carmen Redondo García
- D. L. Javier Moratinos Gómez

Secretario:

- Dña. Henar Muñumer Rodríguez, con voz y voto

1.3. La duración del cargo es indefinida, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Patronato.

2. Funciones

El Comité tiene la responsabilidad última sobre la aprobación de las políticas y estrategias generales en materia de prevención de riesgos penales y en especial la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos, implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y adoptando las decisiones oportunas para su mejor desarrollo y ejecución.

En concreto, se confía al Comité la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado, con poderes autónomos de iniciativa y control.

Sus miembros, en el ejercicio de su función como tales, son autónomos, independientes e imparciales, actúan bajo el principio de responsabilidad personal, y no están sujetos a órdenes ni instrucciones de terceros ni de LA FUNDACIÓN, por lo que tienen garantizada completa indemnidad respecto a ésta por sus opiniones, actuaciones y decisiones en las que intervengan en el seno del Comité salvo que, a su vez, incurran en algún ilícito de naturaleza dolosa o culposa.

3. Reuniones

El Comité de Cumplimiento Normativo se reunirá -cualquiera que sea el número de concurrentes- al menos una vez al trimestre, y siempre que lo decida su Presidente, o a petición de uno de sus miembros, del Responsable de Cumplimiento Normativo, o del Presidente del Patronato de LA FUNDACIÓN.

Será convocado mediante comunicación del Secretario o en su caso del Presidente del Comité a sus miembros, preferiblemente mediante correo electrónico, o mediante fax, carta certificada u otro medio que acredite su recepción, indicando el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. No obstante, el Comité podrá tratar de cualquier asunto de su competencia aunque no figure comprendido en el orden el día.

El Secretario levantará acta de cada reunión. Caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Comité de menor edad.

Todos los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones.

4. Acuerdos

Aunque se pretende que los acuerdos se adopten por consenso, es decir, por unanimidad, en caso de discrepancia los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, cuando existan más votos a favor que en contra, cualquiera que sea el número de concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente o de calidad.

5. Naturaleza de la relación

El cargo de miembro del Comité de Cumplimiento Normativo se desempeña de forma totalmente voluntaria y graciable, no modifica en ningún caso ni bajo cualquier supuesto la relación de trabajo o de servicio que en su caso estuviera establecida previamente entre dicho miembro y LA FUNDACIÓN, ni da lugar a una nueva relación de tipo alguno, ni la condición de miembro del Comité genera dependencia de ninguna clase con respecto a LA FUNDACIÓN.

3.2. EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1. Identificación

El puesto recae en quien en cada momento ostente el cargo de **Presidente del Comité de Cumplimiento Normativo**.

Podrá recabar la asistencia de los miembros del Comité en su función de supervisión, control y ejecución de los sistemas de prevención, estando éstos obligados a prestarla.

2. Funciones

a) Velar por la aplicación y cumplimiento del presente Manual, así como de su desarrollo, supervisión y mejora.

b) Informar al Comité de Cumplimiento de cuanto afecte a la aplicación, cumplimiento, desarrollo y mejora del presente Manual, sometiendo al Comité de Cumplimiento las propuestas que considere oportunas a tales fines.

c) Recibir y organizar el sistema de recepción y gestión de denuncias, y contestarlas.



d) Aplicar las medidas que se considere urgentes para evitar y en su caso reducir las consecuencias perjudiciales de cualquier comportamiento ilícito o del que pueda derivar un supuesto de responsabilidad para la Fundación.

e) Promover las acciones precisas en materia de formación y difusión del Manual, para su conocimiento por los empleados.

f) Las demás que se acuerden por el Comité de Cumplimiento Normativo.

4. SISTEMA PREVENTIVO Y COMPORTAMIENTOS DE RIESGO

1. Con anterioridad se han relacionado los supuestos de delito que, por las actividades de la Fundación o sociedades participadas, eventualmente podrían dar lugar a una responsabilidad penal atribuible a las mismas.

2. Los comportamientos de riesgo ponen de manifiesto los actos susceptibles de realización por parte de los administradores, directivos y empleados, que pueden traer como consecuencia la responsabilidad penal de la Fundación o sociedades participadas.

3. En Anexo (“Sistema Preventivo”) al presente Manual se establecen los delitos de posible ocurrencia, la graduación de la probabilidad de ocurrencia (baja, media y alta), los comportamientos de riesgo en cada caso, y el control establecido.

4. El Anexo a que se refiere el anterior apartado deberá ser actualizado al menos una vez al año, mediante acuerdo del Comité de Cumplimiento, a propuesta del Responsable de Cumplimiento o sin ella.

La actualización podrá venir motivada por cualquier circunstancia relevante, tales como la modificación normativa, el acaecimiento de un supuesto de responsabilidad, la existencia de denuncias, la detección de nuevos comportamientos de riesgo, la conveniencia de introducir nuevos sistemas de control, las propuestas de los propios directivos y empleados, etc.

5. Todos los directivos y empleados tienen el deber de comunicar -por los mismos medios de comunicación de las denuncias- los sistemas de control que, a su juicio y por la clase de trabajo que realizan o lugar en que lo desarrollan, serían más convenientes para la prevención de comportamientos de riesgo.

6. Sin perjuicio del contenido del Anexo “Sistema Preventivo”, a continuación se establecen los comportamientos de riesgo sobre cuyo control es necesario poner

mayor énfasis, al considerarse de más probable ocurrencia en las actividades de la Fundación. Del mismo modo, se ponen de manifiesto las actuaciones primeras y fundamentales para evitarlos, sin perjuicio de otras que se consideren precisas:

a) Delitos de corrupción en los negocios (arts. 286 bis y ss)

- En general, no se puede solicitar, recibir ni aceptar ningún beneficio o ventaja no justificados, para favorecer indebidamente a otros.
- Ni se pueden ofrecer ni conceder beneficios o ventajas injustificadas para verse favorecido indebidamente frente a un tercero.
- No se pueden ofrecer ni aceptar ventajas, ni regalos que no sean simbólicos, procurando no verse comprometido actualmente o en el futuro para cuando deban tomarse decisiones que afecten a implicados en estos actos.

b) Delitos informáticos (art. 197 quinquies)

- Relacionados con el descubrimiento y revelación de secretos y la obtención y utilización de datos reservados de carácter personal o familiar, mediante la utilización de medios informáticos puestos a disposición del personal de la entidad.
- No podrán realizarse actos como, por ejemplo, los siguientes: la obtención y divulgación de datos personales o familiares por medios mecánicos sin estar autorizado; la reproducción no autorizada de programas informáticos protegidos; proporcionar claves de acceso a terceros no autorizados; utilizar claves de terceros sin estar autorizados; interceptación del correo electrónico de terceros; cesión de datos reservados; difusión de mensajes calumniosos o injuriosos a través de internet; utilizar programas informáticos para alterar, simular o falsear datos de la entidad, etc.

c) Delitos relativos al mercado y consumidores

- Se refieren, entre otras cosas, a la revelación de secretos de la entidad por medio de datos, escritos o electrónicos. Por supuesto, no se podrán ni obtener ni difundir.
- No se podrá falsear la información sobre los productos o servicios que se ofrezcan.
- Poner atención si se factura mediante aparatos automáticos, alterándolos o modificándolos.



- No emplear violencia, amenaza o engaño para alterar los precios; ni se difundirán noticias o rumores falsos de la entidad ni de otras empresas.

d) Delitos de insolvencia punible (incluidos contables)

- No se puede buscar la insolvencia de propósito para perjudicar a los acreedores, por ejemplo, disponiendo de bienes o contrayendo deudas con ese fin.
- No se puede dificultar la ejecución de embargos o apremios judiciales o administrativos.
- En el caso de insolvencia actual o inminente, se pondrá especial atención para no ocultar, dañar o destruir bienes propios, para no realizar actos de disposición no justificados económica y empresarialmente, vender por debajo de coste, incumplir el deber de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad o cometer irregularidades relevantes, destruir o alterar libros contables, destruir, ocultar o alterar la documentación social que hay que conservar. Asimismo, en esta situación habrá que poner especial atención en la formulación de las cuentas anuales, no realizar actos que oculten la situación económica real, no favorecer a determinados acreedores sin justificación económica o empresarial.

e) Delito de cohecho (arts. 419 y ss)

- Nadie podrá ofrecer o entregar dádivas o retribuciones a autoridades o funcionarios y empleados públicos para que éstos realicen un acto contrario a la legalidad o en consideración a su cargo, ni aun cuando sean aquéllos quienes lo soliciten.
- Poner especial atención a estos hechos en los procedimientos de contratación, de subvenciones o de subastas convocadas por la Administración o entes públicos.

f) Delitos de blanqueo de capitales (art. 302)

- No se pueden realizar transacciones sobre bienes cuando se sepa o se sospeche que tienen origen ilícito. La prudencia ha de ser máxima, pues el origen ilícito no se puede ocultar ni encubrir, ni se puede ayudar a la persona que haya participado en la infracción.



- Poner especial atención a la regularidad de los medios de pago utilizados, a pagos extraordinarios no previstos en los contratos o acuerdos, mediante cheques al portador o en divisas no acordadas, o por personas distintas a las que han contratado.
- No se establecerán relaciones con personas o entidades que no proporcionen la información exigida por la ley o que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.

g) Acoso sexual, laboral o *mobbing*

- Poner especial atención a esta clase de comportamientos, dada la amplia masa social de la entidad y lugares de trabajo en muchas ocasiones.
- Estos comportamientos pueden adoptar múltiples formas, que son inaceptables en todo caso.
- Vigilar actos tales como bromas, insultos y alusiones relativas al sexo, raza, edad, nacionalidad, religión, discapacidad, etc.
- Igualmente habrá que prevenir y vigilar aproximaciones sexuales indeseadas, solicitudes de favores y sugerencias sexuales, actos verbales o físicos inadecuados, etc.
- Son rechazables también las conductas verbales o físicas que incidan negativamente en el trabajo de otro o cree un entorno de trabajo hostil o intimidatorio.

5. RÉGIMEN DE DENUNCIAS Y RESPUESTAS. BUZÓN DE DENUNCIAS.

1. Todo acto, comportamiento, suceso o indicio, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de la Fundación o sociedades participadas, susceptible de ser considerado como ilícito por parte de los directivos y empleados de FUNDACIÓN GRUPO NORTE, podrá y deberá ser objeto de denuncia por parte de los mismos, utilizando para ello los canales que aseguren su recepción por el Responsable de Cumplimiento Normativo o por el Comité de Cumplimiento Normativo.

Por ilícito se entiende contrario a las normas penales, especialmente las constitutivas de los delitos relacionados en el apartado II.2 anterior, y que puedan dar lugar a la consiguiente responsabilidad de FUNDACIÓN GRUPO NORTE, si bien pueden



denunciarse también comportamientos simplemente irregulares con el fin de corregirlos en lo posible.

2. Los canales de recepción de denuncias habilitados por FUNDACIÓN GRUPO NORTE, tanto de hechos como de actuaciones de personas, son los siguientes:

- Especialmente, la dirección de correo electrónico *pcastellanos@abogados-castellanos.es*, que se constituye como BUZÓN DE DENUNCIAS.
- Por conducto del superior jerárquico.
- Por correo ordinario o burofax a la siguiente dirección: C/ Santiago, nº 15-3ª planta, a la atención del Presidente del Comité de Cumplimiento Normativo de Fundación Grupo Norte. Alternativamente, también a la atención del Presidente del Patronato de la Fundación, en la sede fundacional

El sistema de denuncia es bidireccional en cuanto a personas, esto es, pueden denunciar los empleados a otros que también lo sean, a sus superiores jerárquicos, directivos y administradores; y los superiores jerárquicos y directivos al resto de empleados. En el caso de que fueran los administradores los que tuvieran que denunciar o promover actuaciones en materia de prevención de riesgos penales, lo harán directamente mediante comunicación al Presidente del Comité de Cumplimiento.

3. Recibida la denuncia formulada por directivos o empleados de la Fundación o de sociedades dependientes, si fuera relevante y nominativa, se acusará recibo al denunciante, y se le notificará el curso que se ha dado a la misma, así como si se precisa ampliación de datos o informes.

Si el denunciante no fuera empleado ni directivo, se le acusará recibo de la denuncia.

4. FUNDACIÓN GRUPO NORTE garantiza la confidencialidad del denunciante y el cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, se asegura la completa indemnidad (no represalias) frente a todo el que de buena fe, sin ánimo malicioso, hubiera denunciado.

5. Recibida la denuncia por el Responsable de Cumplimiento, y salvo que se trate de comportamientos simplemente irregulares, la cursará de inmediato al Comité de Prevención. En cualquier caso, analizará la denuncia y realizará un informe exponiendo los hechos denunciados, valorando la fiabilidad de la misma, así como proponiendo en su caso las medidas a adoptar.



Podrá también realizar internamente las gestiones que considere oportunas para comprobar la veracidad de los hechos denunciados e informar sobre las mismas.

El informe será elevado al Comité de Cumplimiento en la siguiente reunión que se produzca, o bien será convocado a la mayor brevedad si se tratare de una cuestión relevante y urgente. Opcionalmente, el Comité de Cumplimiento podrá dar audiencia, siempre con carácter confidencial, al denunciado y a otras personas relacionadas o conecedoras de los hechos.

En el caso de denuncia de comportamientos simplemente irregulares, la cuestión será informada al Patronato, a los oportunos efectos.

6. Sin perjuicio del análisis y tratamiento interno de las denuncias, el Departamento de Asesoría Jurídica o asesor legal o quien corresponda, podrá dar cuenta de los hechos denunciados a las autoridades policiales o judiciales, y realizar cuanto proceda para evitar o al menos minimizar las consecuencias perjudiciales derivadas de los hechos denunciados.

7. Se establece un Sistema de Gestión de Denuncias, que registra el contenido sustancial de las denuncias y las actuaciones realizadas como consecuencia de las mismas, y que gozará de la mayor protección para asegurar la confidencialidad de su contenido.

El Sistema de Gestión de Denuncias se irá desarrollando desde su implantación con las mejoras que en cada momento sean aconsejables, y al mismo solamente podrán acceder los patronos, los miembros del Comité de Cumplimiento y el Responsable de Cumplimiento.

Opcionalmente, el Comité de Cumplimiento podrá incluir como Anexo al presente Manual la regulación del Sistema de Gestión de Denuncias.

8. Una vez en poder del Comité de Cumplimiento el informe del Responsable de Cumplimiento, el mismo podrá resolver lo que proceda si no fueran necesarias ulteriores gestiones; o bien podrá decidir la continuación de la investigación de los hechos denunciados, u otros relacionados y conocidos como consecuencia de las investigaciones previas.

En ambos casos, se evaluará y describirá en el correspondiente informe la debilidad del control interno en su caso detectada, y se propondrán las consiguientes mejoras en los sistemas de prevención y control.

6. FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES. OBLIGACIONES DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

6.1. Formación

a) FUNDACIÓN GRUPO NORTE procurará mantener informados a sus directivos y empleados sobre el contenido del presente Manual, así como sobre los sistemas de prevención de delitos y comportamientos de riesgo, utilizando para ello todos o algunos de los siguientes medios:

- Formación “on line”
- Organización de cursos o jornadas de formación específica
- Formación mediante publicaciones
- Información en la página *web* de la Fundación

b) A los nuevos empleados y a los nuevos y actuales empleados de estructura se les proporcionará una copia del presente Manual y sus anexos, debiendo los mismos suscribir el correspondiente documento en el que pongan de manifiesto que lo conocen y entienden, y que reconocen su obligación de cumplirlo. A tal fin, se les proporcionará la copia del Manual al menos 24 horas antes de la firma del contrato de trabajo, o si no fuera posible en el momento de la contratación.

6.2. Obligaciones de directivos y empleados

Todos ellos tienen la obligación de comunicar al Responsable de Cumplimiento Normativo todo acto, comportamiento, suceso o indicio, ocurrido o realizado en el ámbito de actuación de la fundación, susceptible de ser considerado como ilícito o irregular, utilizando para ello los canales de comunicación antes descritos.

FUNDACIÓN GRUPO NORTE garantiza la indemnidad de la persona que efectúe la oportuna comunicación, por lo que no se podrá tomar medida alguna de represalia contra el informante de buena fe.

6.3. Régimen disciplinario

La infracción de las obligaciones de los directivos y empleados reseñadas en el presente Manual, o de las normas o regulaciones en el ámbito de las actividades de FUNDACIÓN GRUPO NORTE, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario contenido en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios en vigor.



7. ENTRADA EN VIGOR

El presente Manual ha entrado en vigor el día 28 de agosto de 2015, fecha de su aprobación por el Patronato de FUNDACIÓN GRUPO NORTE.



FUNDACIÓN
GRUPO ^ NORTE